

Art. 2º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, reglamentará, dentro de los términos de la Ley sobre Estampillas de fecha 2 de Julio de 1910, las atribución es del Inspector General y del Sub-Inspector General.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de septiembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5333.—DECRETO del P. del Gobierno Provisional que crea el cargo de Inspector General de Muelles del Estado.—G. O. Núm. 2541 del 23 de Setiembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,

Presidente Provisional de la República.

Considerando: que es indispensable proveer en todos los ramos de la administración al mejor servicio de éstos;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se crea el cargo de Inspector General de Muelles del Estado;

Art. 2º Se crea, respectivamente, tanto en la Capital, como en la cabecera de Provincia de San Pedro de Macorís, un Control de Noteros.

Art. 3º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, reglamentará las atribuciones conferidas á los expresados Inspector General y Control.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de setiembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.
